

va, al seguir un procedimiento puramente inductivo. Sin embargo los modelos ARIMA tienen fundamentos estadísticos más sólidos que los análisis de regresión.

b) El criterio fundamental para identificar los modelos ha sido criticado desde un punto de vista estadístico por la pobreza de la función de autocorrelación muestral como estimativo de la poblacional (42).

c) En el caso particular de la presente serie se evidencia la dificultad del método para permitir la identificación de distintos patrones de comportamiento en períodos relativamente cortos, como se hace en el análisis de regresión con las variables *dummy*. Por ejemplo los últimos tres años difieren sustancialmente del resto de la década analizada. Esto puede contribuir a explicar la inestabilidad encontrada en las proyecciones.

d) Una de sus ventajas indudables es la economía de información y la facilidad para realizar proyec-

ciones de corto plazo, tan escasas en el caso colombiano.

Finalmente, el estudio realizado plantea algunas inquietudes que pueden ser objeto de investigaciones posteriores. La primera y más obvia es la identificación y estimación de modelos para las series que conforman el índice nacional de precios al consumidor, especialmente el renglón "alimentos". También sería de interés analizar la serie del índice de precios al por mayor y sus componentes. Ambos estudios pueden arrojar luces sobre la dinámica de la inflación. En segundo lugar, se debe avanzar en el tratamiento conjunto de diversas series, con el ánimo de establecer las posibles relaciones de causalidad existentes. Por ejemplo, pueden relacionarse las series de dinero (bien sea  $M_1$  u otras definiciones más amplias) y precios; las series de movimientos de la tasa de cambio y los precios, etc.

(42) Nerlove, M. "On the structure of Serial Dependence in some U. S. Price Series". *The Econometrics of Price Determination: Conference*, Washington, 1970.

## LEY DEL CONGRESO NACIONAL

### Emisión de monedas de oro y plata para fines conservacionistas

LEY 9 DE 1978  
(agosto 4)

por la cual se autoriza una emisión especial de monedas de oro y plata para fines conservacionistas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al gobierno nacional para realizar, a través del Banco de la República, una emisión especial de monedas de oro y plata de curso legal y de circulación en Colombia, de tipo conmemorativo y para fines conservacionistas de la naturaleza y preservación de las especies animales y vegetales en peligro de extinción en el país. Tales monedas podrán distribuirse en el exterior con fines numismáticos.

Artículo 2º La Junta Monetaria reglamentará las características y el monto de la emisión y fijará las condiciones de venta de las monedas. La ley, peso, tipo y denominación de las monedas cuya emisión se autoriza, deberán guardar relación con el precio internacional del oro y la plata.

Artículo 3º El gobierno acordará con el Banco de la República la manera como se efectuará la distribución y venta en el país y en el exterior de las monedas de oro y plata que se emitan en los términos de esta ley.

Los contratos o convenios que el Banco de la República celebre para la acuñación, distribución y venta de las monedas se harán de acuerdo con los precedentes y las reglamentaciones que al efecto señale la Junta Monetaria y solo requerirán para su validez la aprobación del presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Ministros.

Artículo 4º Las utilidades o beneficios económicos que se perciban por la acuñación y venta de estas monedas serán destinados por el gobierno a la financiación de proyectos y programas

para la enseñanza, capacitación e investigación sobre el establecimiento y manejo de parques nacionales y la adquisición de materiales y equipo para la conservación, protección y defensa de los recursos naturales y la preservación de las especies animales y vegetales en peligro de extinción en el país.

Artículo 5º Para la efectividad de los fines propuestos, el gobierno, a través del Instituto de los Recursos Naturales —INDERENA— y de la Sociedad Colombiana de Ecología y demás organismos nacionales afines, proyectará, coordinará y acordará, con la asesoría de las organizaciones o entidades internacionales cuya finalidad es la conservación de la fauna y las zonas naturales, la preparación y ejecución de los proyectos y programas por realizar en el país con los recursos obtenidos por la emisión, acuñación y venta de las monedas objeto de esta ley.

Artículo 6º Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.

El presidente del Senado,

Guillermo Plazas Alcázar

El presidente de la Cámara de Representantes,

Jorge Mario Eastman

El secretario general del Senado,

Amaury Guerrero

El secretario general de la Cámara de Representantes,

Jairo Morera Lizcano

República de Colombia - Gobierno nacional  
Bogotá, D. E., 4 de agosto de 1978.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso Palacio Ruda

# DECRETO DEL GOBIERNO NACIONAL

## Certificados de Desarrollo Turístico —Tercera emisión—

DECRETO NUMERO 1682 de 1978  
(agosto 4)

por el cual se ordena la tercera emisión de Certificados de Desarrollo Turístico y se fijan sus características.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confieren los Decretos 2272 de 1974 y 1361 de 1976, y

### CONSIDERANDO:

Que los Certificados de Desarrollo Turístico, creados por la Ley 60 de 1968, se rigen por el Decreto 2272 de fecha 22 de octubre de 1974, "por el cual se dictan normas sobre Certificados de Desarrollo Turístico", sirven para pagar, por su valor nominal, toda clase de impuestos nacionales, se emiten al portador, son libremente negociables, no devengan intereses ni gozan de exención tributaria y constituyen renta gravable para sus beneficiarios directos;

Que según los Decretos 2272 de 1974 y 1361 de 1976, el gobierno nacional, por intermedio de la Corporación Nacional de Turismo de Colombia, entregará Certificados de Desarrollo Turístico a los inversionistas en establecimientos hoteleros o de hospedaje cuya construcción se haya iniciado con posterioridad a la vigencia de la Ley 60 de 1968, o que amplíen o mejoren sustancialmente los actuales, con licencia de dicha Corporación o que hubieren hecho ampliaciones o mejoras, a partir de la vigencia de la ley mencionada anteriormente, previos los requisitos señalados en los citados decretos;

Que en desarrollo de la Ley 60 de 1968 el gobierno expidió el Decreto 424 de 1971, por el cual se ordena la primera emisión de Certificados de Desarrollo Turístico y se fijan sus características, señalando como cuantía de la emisión la suma de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000) moneda corriente;

Que posteriormente y con fundamento en el Decreto 2272 de 1974 el gobierno expidió el Decreto 1000 de mayo 9 de 1977, por el cual se ordena la segunda emisión de Certificados de Desarrollo Turístico y se señalan sus características, en cuantía de cien millones de pesos (\$ 100.000.000) moneda corriente;

Que el Decreto 1361 de 1976, reglamentario del Decreto 2272 de 1974, expresa que el gobierno nacional hará las emisiones necesarias de Certificados de Desarrollo Turístico y señalará su cuantía y características;

Que para los fines del Decreto 2272 de 1974, y de su Reglamentario 1361 de 1976, previos los estudios económicos realizados por la Corporación Nacional de Turismo de Colombia, es necesario hacer una nueva emisión de Certificados de Desarrollo Turístico por una cuantía de trescientos millones de pesos (\$ 300.000.000) moneda corriente.

### DECRETA:

Artículo 1º Ordénase la tercera emisión de los títulos denominados Certificados de Desarrollo Turístico en cuantía de trescientos millones de pesos (\$ 300.000.000) moneda corriente.

Artículo 2º Los Certificados de Desarrollo Turístico se emitirán por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, serán al portador y sus títulos tendrán las denominaciones que la Corporación Nacional de Turismo de Colombia, quien los expedirá, considere conveniente para su colocación.

Artículo 3º Los Certificados de Desarrollo Turístico, tercera emisión, serán litografiados, llevarán las firmas, en facsímil, del ministro de Hacienda y Crédito Público, del tesorero general de la República, del contralor general de la República y tendrán en el anverso la siguiente leyenda:

La República de Colombia expide el presente Certificado de Desarrollo Turístico Número ..... Valor de:

Fecha de emisión. En virtud de lo dispuesto en los Decretos 2272 de 1974, 1361 de 1976 y .... de 1978 (número de este Decreto).

El ministro de Hacienda y Crédito Público, (firma).

El tesorero general de la República, (firma).

El contralor general de la República, (firma).

En el reverso de los Certificados se insertarán textualmente los artículos 2º y 23 del Decreto 1361 de 1976.

Artículo 4º La Corporación Nacional de Turismo de Colombia contratará la edición de los títulos de Certificados de Desarrollo Turístico de que trata este decreto.

Artículo 5º De la emisión de Certificados de Desarrollo Turístico se extenderá un acta firmada por sendos representantes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la Contraloría General de la República, de la Tesorería General de la República y de la Corporación Nacional de Turismo de Colombia. En tal acta se harán constar las características de los certificados que se emiten.

Artículo 6º Una vez emitidos los certificados a que se refiere este decreto, el tesorero general de la República hará entrega de ellos a la Corporación Nacional de Turismo de Colombia en la forma y cuantía que disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De la entrega se extenderá un acta firmada por sendos representantes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la Contraloría General de la República, de la Tesorería General de la República y de la Corporación Nacional de Turismo de Colombia. En tal acta se harán constar las características de los títulos de certificados que se entreguen.

Artículo 7º Mientras se realiza la emisión definitiva, el gobierno podrá emitir certificados provisionales de desarrollo turístico de cualquier denominación con las firmas del ministro de Hacienda y Crédito Público, del tesorero general y del contralor general de la República y tendrán como fecha de emisión la del presente decreto.

La emisión de los certificados provisionales se sujetará a las normas prescritas en este decreto y serán cambiados por certificados definitivos cuando estos sean emitidos.

Artículo 8º Para evitar el desequilibrio presupuestal, en el presupuesto de gastos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el rubro de transferencias, se abrirá una apropiación para legalizarle a los administradores y recaudadores de impuestos o a la Tesorería General de la República, según se convenga, el valor de los certificados que reciban en pago de impuestos.

Artículo 9º Las oficinas de impuestos nacionales remitirán a la Tesorería General de la República, debidamente cancelados los Certificados de Desarrollo Turístico que hayan recibido como pago de impuestos, y esta procederá a incinerarlos de acuerdo con las normas fijadas por la Contraloría General de la República.

Artículo 10. El control fiscal que origine el cumplimiento del presente decreto está subordinado en un todo, a las disposiciones legales pertinentes y reglamentarias señaladas por la Contraloría General de la República.

Artículo 11. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 4 de agosto de 1978.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso Palacio Rudas

El ministro de Desarrollo Económico,

Diego Moreno Jaramillo

**Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico**  
**Julio de 1978**

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema			
	Número	Fecha				
<b>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</b>						
<b>Decretos</b>						
1262	Jul.	3	35.060	Jul.	24 78	Adiciona el presupuesto de ingresos del Fondo Vial Nacional de la vigencia de 1978, en la cantidad de \$ 84 millones.
1345	Jul.	10	35.063	Jul.	27 78	I—Modifica los gravámenes arancelarios para las importaciones correspondientes a las posiciones del Arancel de Aduanas aquí indicadas. II—Sustituye la descripción de los alternadores que figura para la posición 85.01.02.00 en el artículo 1 del Decreto 2677 de 1977. III—Reduce a 5% hasta el 31 de diciembre de 1978 el gravamen arancelario de la posición 38.19.89.99. IV—Fija en 30% ad-valorem el gravamen de los bloques de madera con las características aquí señaladas y que correspondan a la posición 44.17.00.00. V—Elimina e incorpora en los Decretos 2718 de 1973 y 2732 de 1977 los ítem señalados en esta disposición.
1347	Jul.	10	35.063	Jul.	27 78	Autoriza a los ministros de Hacienda y Crédito Público y Defensa Nacional para gestionar a nombre del gobierno nacional un empréstito externo, hasta por US\$ 29 millones, con un plazo mínimo de siete años e interés equivalente al costo de los títulos emitidos por el gobierno de los Estados Unidos en el mercado financiero norteamericano y comisión de administración de ¼%, destinado por el Ministerio de Defensa Nacional a financiar la adquisición de elementos de seguridad requeridos por las fuerzas militares y la policía nacional.
1348	Jul.	10	35.063	Jul.	27 78	I—Establece que el director general de impuestos nacionales para efectos de la constitución de las garantías reales de que trata el artículo 6 del Decreto 621 de 1978, autorizará el otorgamiento del instrumento correspondiente sin la presentación de paz y salvo, mediante resolución cuya copia deberá protocolizarse con la respectiva escritura. II—Reglamenta el artículo 14 de la Ley 52 de 1977.
1389	Jul.	12	35.071	Ago.	9 78	Contracredita y adiciona el presupuesto de rentas y recursos de capital y el nacional de gastos de la vigencia fiscal de 1978 en \$ 7.632.487.714.
1422	Jul.	17	35.070	Ago.	8 78	Contracredita el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 1978 —Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Deuda Pública Nacional— por \$ 599.848.299.
1423	Jul.	17	35.070	Ago.	8 78	Contracredita y adiciona el presupuesto de rentas y recursos de capital y de gastos, de la vigencia fiscal de 1978 —Ministerio de Hacienda y Crédito Público— por \$ 55.948.853.44.
1425	Jul.	17	35.070	Ago.	8 78	Contracredita el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 1978 —Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Trabajo y Seguridad Social y Desarrollo Económico— por \$ 18.711.203.
1426	Jul.	17	35.070	Ago.	8 78	Adiciona el presupuesto de rentas y recursos de capital de la vigencia fiscal de 1978 —Ministerio de Educación Nacional— por \$ 40 millones.
1427	Jul.	17	35.070	Ago.	8 78	Adiciona el presupuesto de rentas y recursos de capital de la vigencia fiscal de 1978 —Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Obras Públicas y Transporte— por \$ 21.485.696,02.
1429	Jul.	17	35.070	Ago.	8 78	Adiciona el presupuesto de rentas y recursos de la vigencia fiscal de 1978 —Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Defensa Nacional— por \$ 196.450.000.
1430	Jul.	17	35.070	Ago.	8 78	Adiciona el presupuesto de rentas y recursos de capital de la vigencia fiscal de 1978 —Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Obras Públicas y Transporte— por \$ 1.244.452.028.
1468	Jul.	19	35.077	Ago.	18 78	Contracredita y adiciona el presupuesto de gastos del Fondo Vial Nacional para la vigencia fiscal de 1978, por \$ 10 millones.
1472	Jul.	19	35.076	Ago.	17 78	Contracredita y adiciona el presupuesto de rentas y recursos de capital y de gastos de la vigencia fiscal de 1978 —Ministerio de Justicia— por \$ 56.620.000.
1473	Jul.	19	35.076	Ago.	17 78	Contracredita el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 1978 —Departamento Nacional de Planeación y Ministerio de Minas y Energía— por \$ 1.111.340.
1484	Jul.	19	35.077	Ago.	18 78	Contracredita y adiciona el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 1978 —Ministerios de Gobierno y Desarrollo Económico— por \$ 12.047.256.
1485	Jul.	19	35.077	Ago.	18 78	Contracredita y adiciona el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 1978 —Ministerio de Hacienda y Crédito Público— por \$ 383.300.000.
1486	Jul.	19	35.077	Ago.	18 78	Contracredita y adiciona los presupuestos de rentas y recursos de capital y de gastos, de la vigencia fiscal de 1978 —Ministerio de Hacienda y Crédito Público— por \$ 172.468.850,74.
1487	Jul.	19	35.077	Ago.	18 78	Contracredita y adiciona los presupuestos de rentas y recursos de capital y de gastos de la vigencia fiscal de 1978 —Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Agricultura— por \$ 123.039.657,18.
1488	Jul.	19	35.077	Ago.	18 78	Contracredita el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 1978 —Departamento Administrativo de Seguridad— por \$ 12.134.000.

Índice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Julio de 1978

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema
	Número	Fecha	
1494 Jul. 21	35.078	Ago. 21 78	[—Aclara algunas de las posiciones arancelarias del artículo 2 del Decreto 2810 de 1974, 3 del Decreto 384 y 1 del Decreto 2803 de 1975. II—Reglamenta los Decretos 1988, 2104 y 2368 de 1974 relativos al impuesto sobre las ventas.
1495 Jul. 21	35.076	Ago. 17 78	[—Establece que los documentos que justifican los comprobantes de contabilidad, de orden interno y externo, se determina su clasificación y contempla sanciones para quienes no lleven libros apropiados de contabilidad. II—Señala las normas por las cuales se deben regir a partir del año gravable de 1978, para efectos de determinar la información que deben presentar con su declaración de renta, los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y los no obligados quienes ejerzan independientemente actividades que requieran estudios universitarios; las corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro; y los que sin estar obligados, lleven libros de contabilidad debidamente registrados. III—Determina los datos contables que los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad deberán presentar anualmente a la Administración de Impuestos Nacionales a partir del año gravable de 1978, así como los no necesarios y dispone la forma de presentación de dicha información. IV—Establece que las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria no estarán obligadas a incluir dentro de las relaciones de que trata el presente decreto, los datos enumerados en esta norma. V—Subroga el artículo 10 del Decreto 2265 de 1976 y el artículo 3 del Decreto 2998 de 1977 y deroga los artículos 1 a 11, 14 y 15 del Decreto 2998 de 1977.
1625 Jul. 26	35.077	Ago. 18 78	Autoriza a los ministros de Hacienda y Crédito Público y Defensa Nacional, para gestionar a nombre del gobierno nacional un empréstito externo hasta por US\$ 20 millones o su equivalente en otras monedas, con plazo de siete años, período de gracia de dos años e interés máximo de 7,9% anual, destinado a financiar la adquisición de equipo para las fuerzas militares.
1626 Jul. 26	35.077	Ago. 18 78	Autoriza a los ministros de Hacienda y Crédito Público y de Obras Públicas y Transporte, para gestionar a nombre del gobierno nacional, un empréstito externo hasta por US\$ 4 millones con plazo mínimo de diez años, período de gracia de dos años e interés de 8¼% anual, comisión de compromiso de ¾% anual, destinado a financiar la adquisición de 1.023 metros de puente metálico de emergencia.
1629 Jul. 26	35.084	Ago. 29 78	[—Establece que el funcionario que solicite la apertura de un crédito adicional extraordinario para atender gastos no previstos en el presupuesto deberá informar: sobre la ley que autoriza el gasto que se desea incluir en el presupuesto; sentencia que reconoció el crédito judicial; las razones de urgencia o de conveniencia que hagan aconsejable la apertura del crédito, etc. II—Señala igualmente la información que deberá presentar el funcionario que solicite un crédito adicional suplemental para complementar apropiaciones deficientes.
1696 Jul. 31	35.081	Ago. 24 78	Autoriza al ministro de Hacienda y Crédito Público para gestionar a nombre del gobierno nacional un empréstito externo hasta por US\$ 61 millones, o su equivalente en otras monedas, con plazo mínimo de diecisiete años, período de gracia de cuatro años, interés máximo de 7,9% anual, comisión de compromiso máxima de ¾% anual, destinado a financiar parcialmente las obras del nuevo aeropuerto de Medellín, la ampliación de los aeropuertos de Bogotá y Cartagena, la adquisición de una aeronave para la calibración de radio-ayudas y un programa de asistencia técnica.
1597 Jul. 31	35.081	Ago. 24 78	[—Fija en 60% ad-valorem el gravamen de las prensas hidráulicas hasta de 500 toneladas métricas, comprendidas en las posiciones 84.45.08.01 y 84.47.05.01 del Arancel de Aduanas; y de 50% para las posiciones 84.48.04.01. II—Modifica los gravámenes de la posición 84.50.01.00 al disponer que si las máquinas para soldar y cortar son automáticas pagan 5% ad-valorem. III—Reduce a 5% el gravamen de la posición 84.19.02.00 y aumenta el de amperímetros y voltímetros de hierro móvil comprendidos en la posición 90.28.01.99 del Arancel de Aduana.
1600 Jul. 31	35.084	Ago. 29 78	Adiciona el presupuesto de ingresos y gastos del Fondo de Inmuebles Nacionales para la vigencia fiscal de 1978 en \$ 10 millones.
1611 Jul. 31	35.085	Ago. 30 78	Autoriza al Banco Central Hipotecario para que cree una persona jurídica sin ánimo de lucro, domiciliada en Bogotá, cuya denominación será "Fundación Central de Garantías", su patrimonio inicial será de \$ 30 millones y su objeto será colaborar en la solución al problema de los asentamientos urbanos y en especial la vivienda subnormal a través del otorgamiento de aval de préstamos cuando el prestatario no pueda ofrecer garantías suficientes o cuando estas no satisfagan plenamente las utilizadas normalmente por el prestamista.
1612 Jul. 31	35.085	Ago. 30 78	Autoriza a la gerencia general de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para que emita por cuenta del Fondo Nacional del Café, títulos valores denominados "Bonos Cafeteros 1978" con las características aquí señaladas hasta en cuantía de \$ 2.000 millones divididos en dos emisiones de \$ 1.000 millones cada una, la primera de las cuales deberá entrar en circulación antes de que concluya el presente año.
1615 Jul. 31	35.085	Ago. 30 78	Autoriza al ministro de Hacienda para gestionar a nombre del gobierno nacional un empréstito externo hasta de cinco millones de dólares canadienses, con plazo de treinta años, período de gracia de siete años, intereses de 8% anual, destinados a financiar parcialmente la ejecución del programa DRI en los departamentos de Córdoba y Sucre.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Julio de 1978

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema		
	Número	Fecha			
Resoluciones ejecutivas					
118	Jul.	12	35.071	Ago. 9 78	Autoriza a Interconexión Eléctrica S. A. —ISA— para contratar un empréstito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento —BIRF— por US\$ 126 millones o su equivalente en otras monedas, con plazo de diecisiete años, período de gracia de cuatro años, e interés de 7½% anual y comisión de compromiso de 3¼% anual; garantizado solidariamente por el gobierno nacional, y destinado a financiar parcialmente los gastos en moneda extranjera requeridos para la ejecución de la primera etapa de la Central Hidroeléctrica de San Carlos.
120	Jul.	12	35.071	Ago. 9 78	Autoriza al municipio de Chiquinquirá para celebrar una operación de crédito público interno con la Corporación Nacional de Turismo por \$ 6 millones, con plazo de ocho años, período de gracia de dos años e intereses de 20% anual; garantizada mediante la constitución de hipoteca de primer grado sobre terrenos y edificaciones del proyecto, y pignoración de rentas municipales en cuantía que no exceda el 120% del servicio anual de la deuda, y destinada a financiar la remodelación, ampliación y dotación del Hotel Sarabita ubicado en dicho municipio.
140	Jul.	18	35.076	Ago. 17 78	Autoriza a la Oficina de Valorización Municipal de Armenia para celebrar una operación de crédito público interno con el Banco Cafetero, redescontable a través del Fondo Financiero de Desarrollo Urbano del Banco Central Hipotecario por \$ 23.100.000, con plazo de diez años, período de gracia de un año e intereses de 22% anual; garantizada mediante la pignoración de las contribuciones por valorización de las obras de la Avenida 19, en proporción que no exceda el 120% del valor del servicio anual de la deuda, y destinada a financiar la terminación de algunas obras de ese municipio.
141	Jul.	18	35.076	Ago. 17 78	Autoriza al departamento de Cundinamarca para celebrar una operación de crédito público interno con un grupo de bancos, por \$ 220 millones, así: a) Popular, por \$ 100 millones, con plazo de seis años, período de gracia de un año, intereses de 19,40% anual pagaderos trimestralmente; b) Nacional, por \$ 10 millones, con plazo de cinco y medio años, período de gracia de seis meses e intereses de 20,96% anual pagaderos trimestralmente; c) Colombia, por \$ 70 millones, con plazo de cinco años e intereses de 20,90% anual, pagaderos trimestralmente, y d) Con el Banco del Estado, por \$ 40 millones, con plazo de cinco años, período de gracia de un año e intereses de 22% anual pagaderos trimestralmente; garantizada mediante la pignoración del producido de las rentas por venta de licores de otros departamentos a favor de los bancos Popular y del Estado y el producto de las rentas de consumo de cerveza a favor de los bancos de Colombia y Nacional, en proporciones que no excedan el 120% del servicio anual de la deuda, y destinada a financiar parcialmente obras en los sectores de transporte, educación, electrificación, agrícola, pecuario, obras urbanas y adquisición de maquinaria.
142	Jul.	18	35.076	Ago. 17 78	Autoriza al departamento de Risaralda para celebrar un empréstito externo con General Electric de Colombia S. A. por US\$ 16.533,90 con plazo de cinco años, período de gracia de un año e interés de 8½% anual; garantizado mediante la pignoración de la renta proveniente del consumo de licores en un monto equivalente al 120% del valor del servicio anual de la deuda, y destinada a financiar el 85% del valor FOB de adquisición de tractores y cargadores sobre llantas, motoniveladoras y repuestos requeridos para la conservación de las carreteras departamentales.
143	Jul.	18	35.077	Ago. 18 78	Autoriza a la Zona Franca Industrial y Comercial de Cartagena para contratar un empréstito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento —BIRF— por US\$ 15 millones o su equivalente en otras monedas, con plazo de diecisiete años, período de gracia de cuatro y medio años, intereses de 7½% anual; comisión de compromiso de 3¼% anual garantizado solidariamente por el gobierno nacional y destinado a financiar parcialmente las obras de infraestructura requeridas para el mejoramiento de la Zona Franca Industrial y Comercial de Cartagena.
144	Jul.	18	35.081	Ago. 24 78	Autoriza a las Empresas Públicas de Bucaramanga para celebrar una operación de crédito público interno con el Banco de Colombia, redescontable en el Banco de la República a través de la línea de crédito "Apoyo Institucional del Canadá", por el equivalente en pesos de 1.890.000 dólares canadienses, con plazo de diez años, período de gracia de dos años e intereses de 5½% anual; garantizada mediante la pignoración del producto de la renta por servicio de teléfonos en proporción que no exceda el 120% del servicio anual de la deuda, y destinada a financiar la importación de maquinaria y equipo para el programa de ensanche de 8.000 líneas telefónicas en esa ciudad.
145	Jul.	18	35.081	Ago. 24 78	Autoriza al Banco de la República para contratar un empréstito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento —BIRF— por US\$ 100 millones o su equivalente en otras monedas, con plazo de diecisiete años, período de gracia de cuatro y medio años, intereses de 7½% anual, comisión de compromiso de 3¼% anual, garantizado solidariamente por el gobierno nacional, y destinado a financiar a través de las corporaciones financieras, proyectos de inversión del sector industrial.
146	Jul.	18	35.081	Ago. 24 78	Autoriza a la Empresa Puertos de Colombia —COLPUERTOS— para celebrar un empréstito externo con la firma Jorge Triana y Cía. Ltda. por US\$ 792.000, con plazo de siete años, período de gracia de dos y medio años, intereses de 8½% anual; garantizado mediante la suscripción de letras de cambio por un valor igual al autorizado, sin aval o garantía bancaria, y destinado a financiar el 100% del valor FOB Nueva York, de diez grúas Diesel hidráulicas para los terminales marítimos de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Buenaventura.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Julio de 1978

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema
	Número	Fecha	
147 Jul. 18	35.081	Ago. 24 78	Autoriza al Instituto Nacional de Investigaciones Geológico-Mineras —IN-GEOMINAS— para celebrar una operación de crédito público interno con FONADE por \$ 25 millones, con plazo de siete años, período de gracia de dos años, intereses de 16% anual, comisión de compromiso de 1½% anual, garantizada mediante la pignoración de 40.000 acciones ordinarias de valor nominal de \$ 1.000 cada una, que posee en CARBOCOL y destinada a financiar estudios de prefactibilidad para la explotación de mineral de cobre en el área de Acandí, situada en el departamento del Chocó.
148 Jul. 18	35.081	Ago. 24 78	Autoriza a la Empresa Puertos de Colombia —COLPUERTOS— para contratar un empréstito externo con la firma Unimac Limitada por US\$ 1.655.065,50, con plazo de siete años, período de gracia de dos años e intereses de 8½% anual; garantizado mediante la suscripción de letras de cambio por un valor igual al autorizado, sin aval o garantía bancaria, y destinado a financiar el 100% del valor FOB de cinco elevadores para manejo de contenedores de 20 pies y veinticuatro elevadores de 15.000 libras y los terminales marítimos de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Buenaventura.
149 Jul. 18	35.081	Ago. 24 78	Autoriza al departamento de Córdoba para celebrar una operación de crédito público interno con el Banco Popular, redescontable en el Fondo Financiero de Desarrollo Urbano del Banco Central Hipotecario por \$ 36 millones, así: a) \$ 31 millones con plazo de siete años, período de gracia de un año, intereses de 22% anual; b) \$ 5 millones con plazo de cinco años, período de gracia de un año, intereses de 22% anual; garantizada mediante la pignoración del producido del impuesto del consumo de cerveza en proporción que no exceda el 120% del servicio anual de la deuda y destinada a financiar obras de acueductos y alcantarillados en varios municipios del departamento, y pavimentación de vías en el municipio de Loricá.
150 Jul. 18	35.081	Ago. 24 78	Autoriza al departamento del Magdalena para celebrar una operación de crédito público interno con los bancos Popular y Comercial Antioqueño, redescontable en el Fondo Financiero de Desarrollo Urbano del Banco Central Hipotecario por \$ 34 millones en los términos aquí señalados, garantizada mediante la pignoración del impuesto al consumo de cerveza a favor del Banco Popular y del impuesto al consumo de licores nacionales a favor del Banco Comercial Antioqueño, en proporción que no exceda el 120% del servicio anual de la deuda, y destinada a financiar obras de acueductos y alcantarillados en municipios del citado departamento.
151 Jul. 18	35.081	Ago. 24 78	Autoriza al departamento de Sucre para celebrar una operación de crédito público interno con un grupo de bancos por \$ 65.500.000, así: a) Popular por \$ 19 millones, con plazo de cinco años e intereses de 21% anual, y por \$ 3.500.000, redescontables en el Fondo Financiero de Desarrollo Urbano del Banco Central Hipotecario con plazo de siete años, período de gracia de un año e intereses de 22% anual; b) Ganadero por \$ 19 millones, con plazo de cinco años, intereses de 20,90% anual; c) Cafetero por \$ 5 millones, con plazo de cinco años, intereses de 21% anual; d) Colombia por \$ 19 millones, con plazo de tres años e intereses de 24% anual; garantizada mediante la pignoración de la renta proveniente del impuesto de licores nacionales, en una proporción que no exceda el 120% del servicio anual de la deuda, y destinada a financiar la construcción de la carretera Santiago-Sucre y obras de acueducto y alcantarillado en varios municipios del departamento.
152 Jul. 26	35.085	Ago. 30 78	Autoriza al departamento del Cesar para celebrar una operación de crédito público interno con el Banco Popular por \$ 68 millones en la forma y características financieras aquí señaladas; garantizada mediante la pignoración del producto del impuesto al tabaco y cigarrillos en una proporción que no exceda el 120% del servicio anual de la deuda y destinada a financiar obras de acueductos y alcantarillados, mercados y mataderos, pavimentación urbana y electrificación.
153 Jul. 26	35.085	Ago. 30 78	Autoriza al departamento de Bolívar para celebrar una operación de crédito público interno con el Banco Popular, redescontable en el Fondo Financiero de Desarrollo Urbano del Banco Central Hipotecario por \$ 57.400.000, así: a) \$ 32.400.000 con plazo de siete años, período de gracia de un año e intereses de 22% anual; b) \$ 25 millones con plazo de cinco años e intereses de 24% anual; garantizada esta operación mediante la pignoración de las rentas provenientes del impuesto al consumo de cigarrillos nacionales y de gasolina, en proporción que no exceda el 120% del servicio anual de la deuda, y destinada a financiar obras de pavimentación en el municipio de Cartagena y acueducto y alcantarillado en varios municipios del departamento.
154 Jul. 26	35.085	Ago. 30 78	Autoriza al departamento del Atlántico para celebrar una operación de crédito público interno con el Banco Popular por \$ 30.500.000 en los términos aquí indicados; garantizada mediante la pignoración del producto del impuesto de licores de otros departamentos, en cuantía que no exceda el 120% del servicio anual de la deuda, y destinada a financiar obras de acueductos, alcantarillados, vías de mercados y mataderos en varios municipios del departamento.
159 Jul. 31	35.084	Ago. 29 78	I—Autoriza a la Empresa de Teléfonos de Bogotá para celebrar un empréstito externo con la Compagnie pour le Placement et le financement S. A. de Suiza, por US\$ 1.800.000, con plazo de ocho años contados a partir de junio 15 de 1979 e intereses de 7% y 2% anual. II—Subroga el artículo 1 de la Resolución ejecutiva 339 de 1974.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Julio de 1978

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema	
	Número	Fecha		
<b>Ministerio de Defensa Nacional</b>				
Decreto				
1571	Jul. 28	35.081	Ago. 24 78	I—Crea un comité en cada uno de los puertos de embarque autorizados en este decreto para la exportación de café; determina la forma como estará integrado y señala sus funciones. II—Subroga el artículo 24 del Decreto 129 de 1977.
<b>Ministerio de Agricultura</b>				
Decretos				
1337	Jul. 10	35.064	Jul. 28 78	I—Crea la Comisión Asesora para la Educación Ecológica y del Ambiente que funcionará en el Ministerio de Educación Nacional y señala su composición y funciones. II—Reglamenta los artículos 14 y 17 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
1415	Jul. 17	35.070	Ago. 8 78	I—Crea la Comisión Conjunta para Asuntos Ambientales, adscrita al Ministerio de Salud y señala sus funciones. II—Reglamenta en este sentido la Ley 23 de 1973 y el Decreto-Ley 2811 de 1974.
1533	Jul. 26	35.084	Ago. 29 78	I—Establece que el monto de las emisiones de los bonos forestales que el artículo 2 de la Ley 26 de 1977 autoriza emitir será determinado por la junta directiva del Fondo Financiero Forestal, y el producto de la colocación se destinará a financiar las actividades forestales de que trata la citada ley. II—Dispone que los bonos serán emitidos solidariamente por el Banco de la República, Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, bancos Cafetero, Ganadero y Popular, con las características aquí señaladas. III—Dicta otras disposiciones sobre apertura de una cuenta especial en el Banco de la República, emisión de certificados provisionales y conversión de bonos clase "A" en acciones representativas de aporte de capital en corporaciones forestales nacionales. IV—Reglamenta parcialmente la Ley 26 de 1977.
1541	Jul. 26	35.078	Ago. 21 78	Reglamenta la parte III del libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 "de las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.
1608	Jul. 31	35.084	Ago. 29 78	Reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de protección al medio ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre.
<b>Ministerio de Trabajo y Seguridad Social</b>				
Decreto				
1469	Jul. 19	35.073	Ago. 11 78	Reglamenta algunas disposiciones laborales, relativas al ingreso y retiro de los socios de los sindicatos; personería jurídica; juntas directivas; congresos federales y confederales; derecho de federación y asesoría de organización de superiores; atentados contra el derecho de asociación sindical; despidos en conflictos colectivos; despidos colectivos; pactos colectivos; huelga o arbitramento y suspensión colectiva ilegal del trabajo.
<b>Ministerio de Desarrollo Económico</b>				
Decretos				
1413	Jul. 17	35.070	Ago. 8 78	Modifica el parágrafo del artículo 10 del Decreto 140 de 1975 en el sentido de que también podrá autorizarse la exportación de azúcar blanca para el segundo semestre de 1978.
1551	Jul. 28	35.077	Ago. 18 78	Dispone que a partir de la expedición del presente decreto, se aplicará el convenio para evitar la doble tributación entre los países miembros, aprobado por el artículo 1 de la Decisión 40 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.
1609	Jul. 31	35.086	Ago. 31 78	I—Establece que la importación de los productos originarios y provenientes de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, especificados en la lista nacional colombiana aquí señalada, estará sujeta al pago de los gravámenes arancelarios en ella determinados, y la importación de los productos originarios y provenientes de Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay, determinados en las listas de "concesiones otorgadas por Colombia a Ecuador", "concesiones otorgadas por Colombia a Uruguay y Paraguay" aquí señaladas, estarán sujetas al pago de los gravámenes en ellas determinados. II—Dispone que la importación de los citados productos cuando sean originarios y provenientes de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio estará sujeta al pago del impuesto de 1% sobre legalización de facturas consulares, pero estará exenta de los impuestos de 5% y 1½% de que tratan los Decretos 444 y 688 de 1967 y el Decreto 2366 de 1974. III—Faculta al Consejo Directivo de Comercio Exterior para señalar el régimen que corresponda aplicar a las mercancías originarias y provenientes de la ALALC. IV—Sustituye el Decreto 840 de 1968 sus adiciones y reformas.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Julio de 1978

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema		
	Número	Fecha			
<b>Ministerio de Minas y Energía</b>					
Decreto					
1620	Jul.	31	35.089	Sep. 5 78	I—Dicta disposiciones relativas al estatuto de minas, II—Subroga los artículos 65, 66, 122, 143, 144, 145, 148, 161, 169 y 220 del Decreto 1275 de 1970; modifica los artículos 12 y 32 del Decreto 2181 de 1972.
<b>Superintendencia Bancaria</b>					
Resoluciones					
1771	Jul.	13	35.093	Sep. 11 78	Determina que la tasa más alta autorizada a los establecimientos bancarios durante el año de 1977 es de 29% anual, según lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución 51 de 1974 de la Junta Monetaria.
1800	Jul.	13	35.093	Sep. 11 78	I—Señala y certifica para los efectos legales, el interés corriente bancario en 18% anual. II—Deroga la Resolución 2087 de 1977.
<b>Junta Monetaria</b>					
Resoluciones					
31	Jul.	5	35.081	Ago. 24 78	I—Dispone que los establecimientos bancarios deben reanudar y demostrar sobre los niveles requeridos en los balances correspondientes a 31 de julio y 30 de septiembre de 1978, a razón de 2,5% en cada una de estas fechas, la inversión forzosa prevista por la Ley 90 de 1948 que fue limitada por la Resolución 37 de 1977 al nivel requerido en el balance de los bancos a 31 de enero de 1977, la cual una vez demostrada en los balances de julio y agosto de 1978 y siguientes periodos mensuales, será computada como disponibilidad para liquidar el encaje del 100% a que se refiere el artículo 1 de la Resolución 2 de 1977. II—Establece que los préstamos que otorgue la Caja Agraria, con cargo al cupo de que trata la Resolución 30 de 1978, no estarán sujetos a la limitación prevista por el artículo 7, literal b) de la Resolución 19 de 1975.
32	Jul.	5	35.081	Ago. 24 78	I—Señala en \$ 4.113.4 millones el monto de la financiación de cultivos tecnificados de ciclo semianual (ajonjolí, algodón, arroz, cebada, frijol común, maíz, papa, sorgo, soya y trigo) dentro del programa del Fondo Financiero Agropecuario correspondiente al segundo semestre de 1978, cuyo desarrollo comenzará a partir de la fecha de la presente resolución, distribuido entre el Fondo y las entidades bancarias en los porcentajes aquí señalados. II—Establece que dentro del presente programa la financiación máxima por prestatario que podrá otorgar la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, estará limitada a explotaciones de extensión no superior a cien hectáreas ya se trate de uno o más cultivos; exceptuados de este límite el algodón, el maíz y el sorgo en que podrá financiar hasta ciento cincuenta hectáreas.
33	Jul.	5	35.082	Ago. 25 78	I—Establece que la totalidad del depósito previo a la nacionalización de las mercancías se podrá constituir en certificados de cambio. II—Dispone que si el importador no gira el valor de las mercancías dentro de los plazos máximos señalados por la Junta Monetaria, el Banco de la República adquirirá los certificados de cambio, utilizados para constituir el depósito, diez días antes de la fecha de su caducidad, de conformidad con el procedimiento previsto por el artículo 23 del Decreto-Ley 444 de 1967. III—Deroga el artículo 2 de la Resolución 10 de 1978.
34	Jul.	5	35.093	Sep. 11 78	I—Fija las tasas de interés y redescuento que cobrarán los establecimientos bancarios y el Banco de la República, por préstamos que otorguen los primeros con cargo a recursos del Fondo Financiero Agropecuario, para financiar siembras de algodón. II—Modifica el artículo 5, literal a) de la Resolución 29 de 1977.
35	Jul.	11	35.093	Sep. 11 78	Señala en US\$ 259 el precio mínimo de reintegro por saco de 70 kilogramos para las exportaciones de café que se efectúen con base en contratos registrados a partir del 12 de julio de 1978.
36	Jul.	19	(—)	(—)	Autoriza al Banco de la República para acuñar moneda fraccionaria de conformidad con las aleaciones establecidas, en cuantía de \$ 20 millones.
37	Jul.	19	(—)	(—)	I—Establece que los certificados de cambio que expide el Banco de la República tendrán un término de vencimiento de nueve meses, contados a partir de la fecha de su emisión; término dentro del cual deben ser canjeados por giros al exterior o vendidos al Banco de la República, no pena de ser adquiridos por esta entidad a la tasa de cambio oficial del día de su emisión, con descuento de 5% sobre dicha tasa. II—Dispone que el plazo de maduración de los certificados sigue siendo de noventa días y la caducidad de dos años. III—Deroga los artículos 10 de la Resolución 13 de 1967 y 2 y 5 de la Resolución 25 de 1977.